



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

Lima, 30 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "SANTA CRUZ II", código 01-03513-04
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de
Vigencia y Penalidad "SANTA CRUZ II",
código 01-03513-04-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET

ADMINISTRADO : Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San
Isidro AE N°3 de Huaraz

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- a. En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "SANTA CRUZ II"
- Mediante Escrito N° 01 002149 18 D, de fecha 02 de julio de 2018 (fs. 16-20), Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San Isidro AE N°3 de Huaraz solicitó que se tenga presente la prórroga de la obligación de pago por Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018 de la concesión minera "SANTA CRUZ II", código 01-03513-04 hasta el 30 de setiembre de 2018.
- b. En el expediente de título de la concesión minera "SANTA CRUZ II",
- Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 55), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "SANTA CRUZ II", el cual figura en el ítem N° 880 de la relación anexa a la resolución.
 - Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que obra a fojas 59 vuelta, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "SANTA CRUZ II", el cual figura en el ítem N° 21612 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

4. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019 INGEMMET/DDV/L, que se adjunta en esta instancia la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "SANTA CRUZ II", el cual figura en el ítem N° 23213 del anexo N° 1 de la citada resolución.
5. Mediante Informe N° 2772-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, el documento N° 01 002149 18 D, de fecha 02 de julio de 2018 sólo se limita a informar la ampliación del plazo del pago del Derecho de Vigencia conforme a lo determinado por el Decreto de Urgencia N° 008-2018. El referido documento no constituye solicitud de acreditación del pago de Derecho de Vigencia 2017 y 2018, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por la normativa minera y TUPA institucional vigente a la fecha de presentación de la mencionada solicitud, por lo que se procedió a incluir el derecho minero "SANTA CRUZ II" en los listados derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años antes mencionados. Registrando el referido derecho minero el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2017, 2018 y 2019, y que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago y a que su titular, que aparece en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT, atendiendo a que no existe partida registral abierta en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos - SUNARP respecto al derecho minero; advirtiéndose, además, que su titular no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente, corresponde elevar los actuados a la presidencia ejecutiva para la declaración de caducidad respectiva.
6. Por Resolución de Presidencia N° 4061-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve 1.- Se tenga presente que el Documento N° 01-002149-18-D, de fecha 02 de julio de 2018 no constituye solicitud de acreditación del pago de Derecho de Vigencia 2017 y 2018, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por la normativa minera y TUPA institucional vigente a la fecha de presentación de la mencionada solicitud por lo que se procedió a incluir el derecho minero "SANTA CRUZ II" en los listados derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años antes mencionados y 2.- Se declare la caducidad del derecho minero "SANTA CRUZ II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017, 2018 y 2019.
7. Con Escrito N° 01-000018-20-D, de fecha 09 de enero de 2020, Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San Isidro AE N°3 de Huaraz interpone



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4061-2019-INGEMMET/PE/PM.

8. Por resolución de fecha 10 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SANTA CRUZ II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 188-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. La autoridad minera debe proveer de los mecanismos a los administrados en el trámite del procedimiento de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por lo que debe procurar informar a los administrados de cualquier solicitud que involucre dicho tema, para los efectos de garantizar la eficacia de las normas que regulan dicho procedimiento de pago a su cargo, procurando simplificar su trámite y garantizando su cumplimiento respecto del derecho de los administrados.
10. En su calidad de titular de la concesión minera "SANTA CRUZ II" solicitó la información respecto si se hacían merecedores a estar comprendidos en la prórroga para el pago de Derecho de Vigencia de su concesión minera
11. La solicitud presentada y no contestada por la autoridad minera respondía a que la norma de prórroga permitía que no se presente la situación de pérdida de la concesión minera por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, la cual se mantenía sólo vigente para todas aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal. Si bien acreditaban esta condición, resultaba necesario el pronunciamiento de la autoridad respecto a si le permitían realizar el pago bajo las modalidades previstas en la ley, hecho que no ocurrió por lo que la acreditación de pago estaba relacionada a si la autoridad les habilitaba o no hacerlo, omisión en su información que afectó la vigencia de su derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "SANTA CRUZ II", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017, 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

17

otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1 (00) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

- CS.
13. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008 EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 2013 EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMEI, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo
- 18



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
- 
15. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET
 16. El numeral 76.2 de la misma norma que establece que conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
17. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "SANTA CRUZ II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, consignándose por dichos años el monto de US\$ 145.83 (ciento cuarenta y cinco y 83/100 dólares americanos) bajo el régimen general periodos calculados en base a 48.6115 hectáreas de extensión.
 18. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero
 19. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "SANTA CRUZ II" éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
 20. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 9 a 11 de esta resolución, se debe señalar que de la lectura del Escrito N° 01-002149-18-D, de fecha 02 de julio de 2018 (fs. 16-20 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), la administrada únicamente solicita que se tenga presente la prórroga de la obligación de pago de Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018 de la concesión minera "SANTA CRUZ II", hasta el 30 de setiembre de 2018 bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018, siendo además que las normas legales



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 377-2020-MEM/CM

son de conocimiento público y no deben ser informadas por la autoridad, por lo que los argumentos señalados por la administrada carecen de asidero legal

VI. CONCLUSIÓN

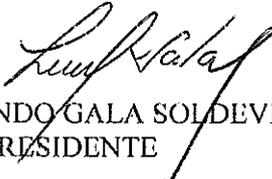
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San Isidro AE N°3 de Huaraz contra la Resolución de Presidencia N° 4061 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "SANTA CRUZ II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017, 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

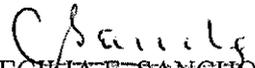
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

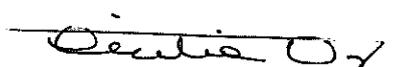
SE RESUELVE:

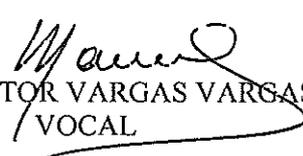
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada San Isidro AE N°3 de Huaraz contra la Resolución de Presidencia N° 4061-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "SANTA CRUZ II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017, 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)